



AM



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 29 (veintinueve) días del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/AS/PA07/2021 instaurado en contra de la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones;

**RESULTANDO**

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/147/2021, de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/JDR/CM/AI/159/2020, de cuyo contenido se atribuye a la C. Lidia Beatriz Sandoval Esquivel, incumplir con las obligaciones de transparencia correspondientes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, previstas en el artículo 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, en relación con el 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

Fecha Resolución

29/11/2021  
Jaime Salazar Reyes  
Autoridad Investigadora

2.- Con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra de la C. Lidia Beatriz Sandoval Esquivel, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA07/2021.

Recibi resolución

Lidia Beatriz Sandoval Esquivel  
29/11/2021 4:17 PM

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/ JDR /CM/AS/63/2021, dirigido a la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en punto de las diez horas; documento que le fue notificado a la Presunto Responsable la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, el día quince de octubre de dos mil veintiuno; y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora.

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno en punto de las diez horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle





**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres SANDRA SALAZAR ROSARIO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia de la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se les imputaron y ofreciendo las pruebas que creyó convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. JAIME SALAZAR REYES, Autoridad Investigadora las siguientes:

**Las documentales públicas consistentes en:**

1. Original del oficio número INFOEM/CI-OCV/1113/2020, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, signado por el Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM.
2. Original del Expediente INFOEM/CI-OCV/DE-VV-AYTO/123/2020 donde se realizó el Dictamen de Verificación Virtual INFOEM/DJV/DVPT/SO307-1/2018.
3. Original del oficio número MSJR/JDR/CM/280/2020, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, signado por el Lic. Fidel Aviña García.
4. Copia simple de la Certificación de Competencias Laborales.

En el mismo sentido, la Presunto Responsable, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, ofrecieron las siguientes probanzas:

**1.- Las Documentales Públicas.-** Consistentes en los oficios con números SMDIF/SJR/UT/04/2019, SMDIF/SJR/UT/05/2019, SMDIF/SJR/UT/06/2019, SMDIF/SJR/UT/07/2019, todos de fecha 31 de enero de 2019, girados a los servidores públicos habilitados, exhortándoles a dar cumplimiento a la captura de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en la plataforma de IPOMEX, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

6.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora y los Presuntos Responsables ; en





**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/AS/PA07/2021, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidor público de la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, quedó acreditada con el oficio número SMD/SJR/DIR/43/2021, enviado por el Lic. Santiago Ramírez Carmona, Director del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, al Lic. Jaime Salazar Reyes, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas a la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial números MSJR/ JDR /CM/AS/63/2021, consistieron en:

A la C. Lidia Beatriz Sandoval Esquivel Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (DIF) de San José del Rincón, México, se le imputa la omisión en el cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, previstas en el artículo 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, en relación con el 222 de la Ley





**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios preceptos legales que a la letra dicen:

***Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios***

**Artículo 50.** *Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda de las obligaciones siguientes.*

**XIX.** *las demás que impongan las leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

**Artículo 222.** *No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.*

Por lo anterior incurrió en una Falta Administrativa ya que con sus actos u omisiones está incurriendo en lo estipulado por artículo 50 fracción I y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con el 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Calificándose la Falta Administrativa como **NO GRAVE**.

La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

**Las documentales públicas consistentes en:**

1. Original del oficio número INFOEM/CI-OCV/1113/2020, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, signado por el Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM.
2. Original del Expediente INFOEM/CI-OCV/DE-VV-AYTO/123/2020 donde se realizó el Dictamen de Verificación Virtual INFOEM/DJV/DVPT/SO307-1/2018.
3. Original del oficio número MSJR/JDR/CM/280/2020, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, signado por el Lic. Fidel Aviña García.
4. Copia simple de la Certificación de Competencias Laborales.

IV.- En ese orden de ideas, la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, PRESUNTO RESPONSABLE, en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, realizó su declaración, que en lo sustancial refiere:

Yo C. Lidia Beatriz Sandoval Esquivel, comparezco a fin de dar cumplimiento a la Audiencia Inicial y es mi deseo manifestar: Que en mis funciones como Titular de la Unidad de Transparencia, está el solicitar la carga de información a los servidores públicos habilitados, que tienen la obligación de localizar y proporcionar dicha información al Sistema IPOMEX, así mismo me compete activar la





## "2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

información que los servidores antes mencionados van cargando dentro del sistema, funciones que he realizado a cabalidad. Por lo que en este momento me es imputado, es menester manifestar que la omisión no es responsabilidad mía ya que se realizaron los requerimientos correspondientes en tiempo y forma, a cada uno de los responsables de generar y cargar la información en dicho sistema, como lo demuestro con los oficios con números SMDIF/SJR/UT/08/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018 y SMDIF/SJR/UT/09/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018 y SMDIF/SJR/UT/002/2019 de fecha 23 de febrero de 2019, girados a los servidores públicos habilitados, exhortándoles a dar cumplimiento a la captura de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en la plataforma de IPOMEX; por lo que al ser ellos los generadores de la información, una servidora se ve imposibilitada a alimentar dicho sistema ya que yo no cuento con la información para hacerlo, mi función es solicitarles cargar dicha información y activar la misma conforme se va subiendo, no así el generarla ni subirla al sistema, por lo que mi función fue cumplida cabalmente. Siendo todo lo que deseo manifestar.

En el momento procesal oportuno, la Presunto Responsable presentó pruebas, dichas probanzas consisten en:

**1.- Las Documentales Públicas.-** Consistentes en los oficios con números SMDIF/SJR/UT/04/2019, SMDIF/SJR/UT/05/2019, SMDIF/SJR/UT/06/2019, SMDIF/SJR/UT/07/2019, todos de fecha 31 de enero de 2019, girados a los servidores públicos habilitados, exhortándoles a dar cumplimiento a la captura de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en la plataforma de IPOMEX, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, FUNGÍA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, AL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN; QUE DE ACUERDO AL INFOEM INCUMPLIO CON SU OBLIGACIÓN DE RECABAR, DIFUNDIR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO PROPICIAR QUE LAS ÁREAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE; TRASGREDIENDO LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL 222 DE LA





**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 53 Y 56 DE LA LEY EN LA MATERIA.

***Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios***

**Artículo 50.** *Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda de las obligaciones siguientes.*

**XIX.** *las demás que impongan las leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

**Artículo 222.** *No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.*

**Artículo 53.** *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

**I.** *Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*

**II.** *Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

**III.** *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

**IV.** *Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

**V.** *Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

**VI.** *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

**VII.** *Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

**VIII.** *Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

**IX.** *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

- X.** *Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*
- XI.** *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- XII.** *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
- XIII.** *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*
- XIV.** *Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.*

*Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.*

**Artículo 56.** *Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que éste realice.*

En la Audiencia Inicial, en uso de la palabra, la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, PRESUNTO RESPONSABLE, ofreció como pruebas, Las **Documentales Públicas**, las cuales por su propia y especial naturaleza se tiene por desahogadas y admitidas; pruebas con las que pretenden demostrar que no hubo omisión dolosa de su parte, y que de manera exhorto a los servidores públicos habilitados, a dar cumplimiento a la captura de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en la plataforma de IPOMEX; porque ellos son los generadores de la información y ella solo es responsable de activar la información que los servidores antes mencionados van cargando dentro del sistema.

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, incumplió con su obligación de recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia, incumpliendo lo



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

estipulado por el artículo 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, en relación con el 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 53 y 56 de la Ley en la materia; sin embargo se observa que dicha omisión no fue por irresponsabilidad, ya que sí solicitó de manera oportuna a los servidores públicos habilitados, a dar cumplimiento a la captura de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en la plataforma de IPOMEX, conforme a la normatividad aplicable.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se le atribuye a la Presunto Responsable; la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, por el incumpliendo las obligaciones de transparencia, incumpliendo lo estipulado por el artículo 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, en relación con el 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 53 y 56 de la Ley en la materia; sin embargo se concluye, que dicha omisión no es motivada por voluntad propia, dolo o mala fe, ya que sí solicitó de manera oportuna a los servidores públicos habilitados, a dar cumplimiento a la captura de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en la plataforma de IPOMEX, conforme a la normatividad aplicable; Y, dado que la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, no cometió la falta administrativa de manera negligente y/o con dolo, que con su actuar no se ha causado daño al erario y que no tienen antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se le impone una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los artículos 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General y 194 fracción XI de la Ley del Estado; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General y 80 de la Ley de Estado, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por





**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

lo que se les impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del Considerando VI de esta resolución.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta a la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. JAIME SALAZAR REYES autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a la C. LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.

  
AUTORIDAD RESOLUTORA.





**MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**



**NOMBRE**  
 SANDOVAL  
 ESQUIVEL  
 LIDIA BEATRIZ

**FECHA DE NACIMIENTO**  
 05/06/1989

**SEXO** M

**DOMICILIO**  
 CAM SIN NOMBRE S/N  
 LOC YONDECE EL GRANDE 50665  
 SAN JOSE DEL RINCON, MEX.

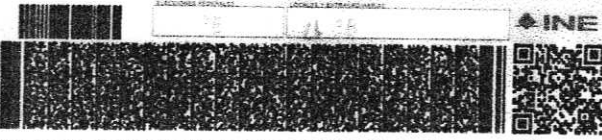
**CLAVE DE ELECTOR** SNESLD89080515M700

**CURP** SAEL890805MMCN\$D05 **AÑO DE REGISTRO** 2007 01

**ESTADO** 15 **MUNICIPIO** 124 **SECCIÓN** 4066

**LOCALIDAD** 0132 **EMISIÓN** 2016 **VOGENCIA** 2026

**INE**



**EDUARDO ANGELO MOLINA**  
 SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**IDMEX1502484657<<4066078762816**  
**8908054M2612317MEX<01<<09299<9**  
**SANDOVAL<ESQUIVEL<<LIDIA<BEATR**

